

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Jaime Humberto Ramírez Montoya. Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00205-00.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las liquidaciones presentadas por el apoderado de la parte actora, sin que hubieran sido objetadas, sería del caso entrar a impartirles aprobación legal, sin embargo, al realizar un detallado estudio a las mismas se torna necesario proferir esta decisión, para lo cual se,

CONSIDERA:

La demanda fue instaurada aduciendo como título base de la ejecución el pagaré sin número, identificado como Solicitud número 000000000043004456, por valor de \$916'499.000.00 con vencimiento el 9 de octubre de 2020, librándose mandamiento de pago por dicha cantidad.

La parte actora allega al plenario las siguientes liquidaciones:

Pagaré número 1260081264 con capital de \$239'999.800.00
Pagaré número 1260081952 con capital de \$239'000.000.00
Pagaré número 1260080067 con capital de \$437'500.000.00

Como fácilmente puede vislumbrarse dichas liquidaciones no se refieren al pagaré base de la ejecución, por cuanto refieren a pagarés con números diferentes e igualmente con capitales diferentes al pretendido en la demanda y al cual se refiere el auto que libró mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el juzgado se abstendrá de aprobar las liquidaciones presentadas y se requerirá al apoderado de la parte actora para que aclare las inconsistencias que se generan entre lo pretendido en la demanda y las liquidaciones presentadas.

DECISION

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de aprobar las liquidaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, por los motivos antes expuestos.

Segundo.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que aclare las inconsistencias entre el pagaré base de la ejecución y sobre el cual se libró mandamiento de pago, con las liquidaciones presentadas.

Notifíquese.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez